| | | |
|---|---|---|
| ¡Cuida tu naturaleza! | **OFICIO DE NOTIFICACION** | **Código:** F-CAM-107 |
| | | **Versión:** 2 |
| | | **Fecha:** 09 Abr 14 |

Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co

Rad:2026-S 21242
Us:NORIZ JOHANNA LOZADA CUELLAR
Fecha: 14/07/2026 Hora: 16:26:00
Dest: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF No.Folios: 9
Rem: Direccion Territorial Norte
Anexos:

DTN

Neiva,

Señora
**NANCY MARGARITA AMADO BONILLA**
Representante Legal
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL HUILA**
Dirección: Calle 21 No. 1E - 40
Teléfono: 8604700
Correo e: Nancy.amado@icbf.gov.co
Correo e: ana.camachoa@icbf.gov.co
Correo e: angela.lizcano@icbf.gov.co
Presente

- 1902 14 JUL 2026

**Asunto:** Notificación Electrónica Resolución No. _____ de 2026 – Expediente: PAF-00637-25.

Por medio del presente y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo del asunto *"Por la cual se prorroga el término de una autorización de aprovechamiento de árboles aislados"*, dentro del expediente PAF-00637-25.

La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la empresa de servicios postales.

De igual manera me permito informar que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Atentamente,

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: PAF-00637-25

**RESOLUCIÓN No.** - 1902

14 JUL 2026

## POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

## ANTECEDENTES

### Autorización de aprovechamiento de árboles aislados

Mediante autorización de aprovechamiento de árboles aislados con radicado CAM No. 2025-S 34671 de fecha 19 de noviembre de 2025, esta Dirección Territorial resolvió:

*"(...)*

***PRIMERO.*** *Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados para Tala, a favor del* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL HUILA*** *con NIT 899999239-2, representada legalmente por la señora* ***NANCY MARGARITA AMADO BONILLA*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.192 de Neiva Huila; actividad a realizarse en la Calle 21 No. 1E- 40, zona urbana, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila., de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, por un volumen total de* ***20,37*** *metros cúbicos en bruto, los cuales se relacionan a continuación en la tabla 1.*

***Tabla 1.*** *Individuos Forestales Autorizados Para Tala.*

| 9 | ID | Nombre Común | Nombre Científico | CAP (CM) | DAP (M) | Ht (M) | Hc (M) | Vol Tot (M3) | Vol Com (M3) | Norte | Este | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 3 | Cobre | Andira inermis | 172 | 0,55 | 8,4 | 4 | 1,89 | 0,90 | 2 55 56.10 | -75 17 52.3 | Tala |
| 2 | 19A | Ficus | Benjamina sp | 137 | 0,44 | 10,9 | 3 | 1,55 | 0.43 | 2° 55 58.01 | -75 17 54.86 | Tala |
| | 19B | Ficus | Benjamina sp | 78 | 0,25 | 8,2 | 3 | 0,38 | 0,14 | 2 55 58.01 | -75 17 57.86 | Tala |
| 3 | 20 | Ficus | Benjamina sp | 132 | 0,42 | 8,2 | 2 | 1,09 | 0,26 | 2 55 58.13 | -75 17 54.7 | Tala |

| 9 | ID | Nombre Común | Nombre Científico | CAP (CM) | DAP (M) | Ht (M) | Hc (M) | Vol Tot (M3) | Vol Com (M3) | Norte | Este | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 21 | Ficus | Benjamina sp | 129 | 0,41 | 8,4 | 4 | 1,06 | 0,51 | 2 55 58.30 | -75 17 54.58 | Tala |
| 5 | 29 | Dinde | Manclura tinctoria | 152 | 0.48 | 12.6 | 7 | 2,21 | 1,23 | 2 55 59.914 | -75 17 54.22 | Tala |
| 6 | 30 | Araucaria | Araucania | 170 | 0.54 | 22,8 | 15 | 5,01 | 3,29 | 2 55 59.57 | -75 17 54.41 | Tala |
| 7 | 32 | Almendro | Terminalia catappa | 223 | 0,71 | 19 | 12 | 7,18 | 4,53 | 2 56 0.21 | -75 17 53.74 | Tala |
| TOTAL | | | | | | | | 20,37 | 11,29 | | | |

***Parágrafo Primero:*** *Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

1) *Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.*
2) *El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.*
3) *El Aprovechamiento forestal se debe realizar en un horario donde no haya circulación de personas ni vehículos.*
4) *Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.*
5) *Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.*
6) *Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.*
7) *Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.*
8) *Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal.*
9) *Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol.*
10) *Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes*
11) *Se deberá realizar el cerramiento y aislamiento de la zona en la que se ejecutará la tala y poda, hacia las áreas circundantes, con el fin de implementar una medida de protección tanto para el entorno exterior como para resguardar el interior del área destinada al aprovechamiento, durante el término mínimo de ejecución del permiso. Igualmente, se deberá garantizar la estabilidad del cerramiento mediante refuerzos adecuados según el material empleado. Se recomienda que dicho cerramiento tenga una altura mínima de 3 metros, con el fin de establecer una barrera eficaz que proteja a los peatones, vehículos y demás elementos externos; de esta manera, se logrará un control eficiente sobre el ingreso y egreso de personas y vehículos en la zona intervenida.*

***Parágrafo Segundo:*** *La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 4437 del 22 de octubre del 2025.*

***SEGUNDO:*** *Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados para Poda, a favor del* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL HUILA*** *con NIT 899999239-2, representada legalmente por la señora* ***NANCY MARGARITA***

***AMADO BONILLA*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.192 de Neiva Huila; actividad a realizarse en la Calle 21 No. 1E- 40, zona urbana, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila., de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, los cuales se relacionan a continuación en la tabla 2.*

***Tabla No. 2*** *Individuos Forestales Autorizados Para Poda.*

| No. | ID | Nombre Común | Nombre Científico | CAP (CM) | DAP (M) | Ht (M) | Hc (M) | Vol Tot (M3) | Vol Com (M3) | Norte | Este | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Cobre | Andira inermis | 262 | 0,83 | 13,5 | 8 | 7,04 | 4,17 | 2 55 56.34 | -75 17 51.744 | Poda |
| 2 | 2 | Cobre | Andira inermis | 166 | 0,53 | 11,2 | 6 | 2,35 | 1,26 | 2 55 56.18 | -75 17 52.09 | Poda |
| 3 | 8 | Acacio amarilla | Senna siamea | 112 | 0,36 | 11,8 | 6 | 1,12 | 0,57 | 2 55 55.82 | -75 17 54.001 | Poda |
| 4 | 9 | Acacia amarilla | Senna siamea | 96 | 0,31 | 12 | 6 | 0,84 | 0,42 | 2 55 55.93 | -75 17 54.001 | Poda |
| 5 | 11A | Oiti | Licania Tomentosa | 82 | 0,26 | 12 | 4 | 0,61 | 0,20 | 2 55 56.10 | -75 17 54.092 | Poda |
| | 11B | Oiti | Licania Tomentosa | 76 | 0,24 | 10 | 4 | 0,44 | 0,18 | 2 56 56.10 | -76 17 54.092 | Poda |
| | 11C | Oiti | Licania Tomentosa | 53 | 0,17 | 7 | 2 | 0,15 | 0,04 | 2 57 56.10 | -77 17 54.092 | Poda |
| 6 | 14 A | Oiti | Licania Tomentosa | 42 | 0,13 | 8 | 3.00 | 0.11 | 0,04 | 2 55 56.60 | -75 17 53.56 | Poda |
| | 14B | Oiti | Licania Tomentosa | 31 | 0,10 | 8 | 3,00 | 0.06 | 0,02 | 2 55 56.61 | -76 17 53.56 | Poda |
| | 14C | Oiti | Licania Tomentosa | 20 | 0,06 | 8 | 3,00 | 0,02 | 0.01 | 2 55 56.62 | -77 17 53.56 | Poda |
| | 14D | Oiti | Licania Tomentosa | 28 | 0,09 | 8 | 3,00 | 0,05 | 0,02 | 2 55 56.63 | -78 17 53.56 | Poda |
| 7 | 15 | Igua | Albizia guachapele | 210 | 0,67 | 14,5 | 8 | 4,86 | 2,68 | 2 55 56 75 | -75 17 53.24 | Poda |
| 8 | 16 | Ceiba | Ceiba pentandra | 409 | 1,30 | 16,2 | 9 | 20,59 | 11,44 | 2 55 56.75 | -75 17 52. 65 | Poda |
| 9 | 18A | Ocobo | Tabebuia rosea | 62 | 0,20 | 9,7 | 3 | 0,28 | 0,09 | 2 55 57.50 | -75 17 54.67 | Poda |
| | 18B | Ocobo | Tabebuia rosea | 58 | 0,18 | 9,7 | 3 | 0,25 | 0,08 | 2 55 57.50 | -75 17 55.25 | Poda |
| 10 | 23A | Oiti | Licania Tomentosa | 49 | 0.16 | 8 | 3,50 | 0.15 | 0,06 | 2 55 58.67 | -75 17 55.15 | Poda |
| | 23B | Oiti | Licania Tomentosa | 26 | 0,08 | 4 | 1 | 0,02 | 0,01 | 2 55 58.67 | -75 17 55.15 | Poda |
| 11 | 24A | Oiti | Licania Tomentosa | 44 | 0,14 | 8,1 | 2 | 0,12 | 0,03 | 2 55 58.67 | -75 17 55.31 | Poda |

| No. | ID | Nombre Común | Nombre Científico | CAP (CM) | DAP (M) | Ht (M) | Hc (M) | Vol Tot (M3) | Vol Com (M3) | Norte | Este | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 24B | Oiti | Licania Tomentosa | 33 | 0,11 | 8,1 | 2 | 0,07 | 0,02 | 2 55 58.67 | -75 17 55.31 | Poda |
| | 24C | Oiti | Licania Tomentosa | 32 | 0,10 | 8,1 | 2 | 0,06 | 0,02 | 2 55 58.67 | -75 17 55.31 | Poda |
| 12 | 25A | Oiti | Licania Tomentosa | 54 | 0,17 | 11,5 | 2 | 0,25 | 0,04 | 2 55 58.877 | -75 17 55.40 | Poda |
| | 25B | Oiti | Licania Tomentosa | 30 | 0.10 | 9 | 2 | 0,06 | 0,01 | 2 55 58.877 | -75 17 55.40 | Poda |
| 13 | 26A | Carbon | Zygia longifolia | 71 | 0.23 | 11,5 | 4 | 0,44 | 0,15 | 2 55 58.91 | -75 17 55.50 | Poda |
| | 26B | Carbon | Zygia longifolia | 59 | 0,19 | 11,5 | 4 | 0,30 | 0.11 | 2 55 58.91 | -76 17 55.50 | Poda |
| 14 | 27A | Oiti | Licania Tomentosa | 131 | 0,42 | 11,5 | 6 | 1,50 | 0,78 | 2 55 59.27 | -75 17 55.53 | Poda |
| | 27B | Oiti | Licania Tomentosa | 67 | 0,21 | 11.5 | 6 | 0,39 | 0,20 | 2 55 59 27 | -75 17 55.53 | Poda |
| 15 | 28 | Oiti | Licania Tomentosa | 84 | 0,27 | 11.5 | 6 | 0,62 | 0,32 | 2 55 59. 083 | -75 17 55.454 | Poda |
| 16 | 34 | Almendro | Terminalia catappa | 192 | 0,61 | 20 | 10 | 5.60 | 2,80 | 2 56 0.27 | -75 17 52.62 | Poda |
| 17 | 35 | Igua | Albizia guachapele | 138 | 0.44 | 14 | 6 | 2.03 | 0,87 | 2 56 0.78 | -75 17 52.72 | Poda |
| Total | | | | | | | | 50,39 | 26,65 | | | |

***Parágrafo Primero:*** *La poda deberá realizarse sin afectar la estética y distribución de los árboles en un porcentaje no superior a 30% del dosel del árbol.*

***Parágrafo Segundo:*** *Para las labores de poda se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas, conforme a lo establecido dentro de los términos de referencia poda de árboles en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.*

- ✓ *Los cortes deben realizarse con herramienta idónea con su debida desinfección (Motosierra, serrucho, tijera podadora, tijera descopadora), dependiendo del diámetro de la rama a intervenir. Nunca realizar cortes con machete.*
- ✓ *En todos los casos, las herramientas deben permitir un corte limpio, sin desgarrar la rama, para lo cual deben estar bien afiladas. Luego de su utilización se deben limpiar, desinfectar y lubricar para su mejor conservación.*
- ✓ *La desinfección de las herramientas una vez utilizadas es importante para evitar la transmisión de enfermedades de una planta a otra. Puedes mantener las herramientas limpias simplemente limpiándolas con alcohol etílico u otro liquido desinfectante.*

- ✓ *Los cortes deben localizarse en el cuello de las ramas, identificando primero la arruga de la corteza para asegurar la compartimentación (proceso de cicatrización de la herida). Nunca se considerará realizar un corte dejando tocones de ramas ya que no se asegurará la cicatrización y se fomentará la salida de rebrotes sin control.*
- ✓ *Es prohibido el descopado o desmoche de los árboles.*
- ✓ *Los cortes deben realizarse de una manera técnica, es decir debe estar en la ubicación correcta, dejando una superficie lisa, sin bordes, sin causar desgarres de las ramas.*
- ✓ *Se debe mantener la estructura del árbol y su equilibrio de copa.*
- ✓ *Para cada corte realizado es obligatorio la aplicación de Cicatrizante Hormonal, a fin de aislar las heridas causadas por la acción de la poda.*
- ✓ *Se recomienda realizar un análisis de riesgos físicos y biológicos, previo a la ejecución de la actividad de poda, a fin de reducir riesgos y accidentes durante la operación, y poder adoptar las medidas preventivas necesarias para el desarrollo seguro de las actividades programadas.*
- ✓ *Para realizar las podas se deben adoptar todas las medidas de seguridad industrial, el personal que lo realice debe contar con todos los elementos necesarios, (contar con la formación de trabajo seguro en alturas).*
- ✓ *Se debe despejar y aislar el área que se va a intervenir, instalar las barreras de seguridad para evitar accidentes.*
- ✓ *Los residuos generados por las prácticas silviculturales de poda, o de las labores de mantenimiento, podrán ser utilizados por las entidades encargadas del establecimiento y mantenimiento del arbolado urbano para la producción de abono orgánico, insumos y propagación, entre otros requeridos para el manejo del arbolado urbano, siempre y cuando se haga un control fitosanitario del residuo.*
- ✓ *La madera obtenida a partir de la poda podrá comercializarse, para lo cual deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización.*

***Parágrafo Tercero:*** *El área efectiva donde se llevará a cabo la Poda de diecisiete (17) individuos, es de 0,0001 hectáreas; teniendo como referencia el área basal.*

*(...)*

***CUARTO:*** *La vigencia del aprovechamiento de los individuos será de* ***tres (03) meses****, tiempo después del cual, si no se ha realizado la totalidad de la actividad de tala, se podrá solicitar prorroga por otro término igual al inicialmente otorgado, el titular deberá hacerlo con tres (3) días de antelación al vencimiento de este.*

*(...)"*

**Solicitud de prorroga**

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 3949 de fecha 20 de febrero de 2026, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL HUILA identificado con Nit. 899.999.239-2, solicito prorroga frente a la vigencia de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados con radicado CAM No. 2025-S 34671 de fecha 19 de noviembre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 6245 de fecha 04 de marzo de 2026, esta Territorial dio respuesta al radicado CAM No. 2026-E 3949 de fecha 20 de febrero de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 10854 de fecha 05 de mayo de 2026, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL HUILA identificado con Nit. 899.999.239-2, allega comprobante de pago por concepto de servicio de seguimiento dentro del trámite del expediente PAF-00637-25.

## CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió acta visita de seguimiento licencias y permisos ambientales acta No. 2164 de fecha 10 de junio de 2026, en el cual se expone:

*"(...)*

***2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

*El día 04 de junio del 2026, se realizó visita de seguimiento, para verificar lo relacionado con las actividades de aprovechamiento de árboles aislados en el marco de la solicitud de prorroga presentada por el* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL HUILA****, identificado con Nit. NIT 899999239-2, para la ejecución de las actividades de poda y tala con el objeto de realizar manejo a las especies arbóreas que presenta sobre dimensión en las instalaciones de la Regional Huila. ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40, zona urbana, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila., con la presencia de Sergio Andrés Vargas Silva. – Contratista DTN (CAM) y Ángela Verónica Lizcano. – Ing. Ambiental Autorizada.*

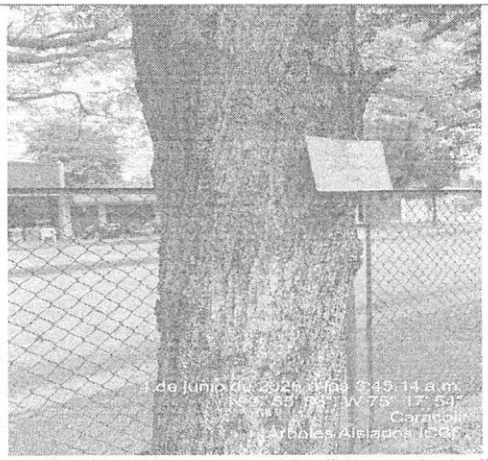
***2.1 VERIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL***

***2.1.1 Verificación de actividades realizadas***

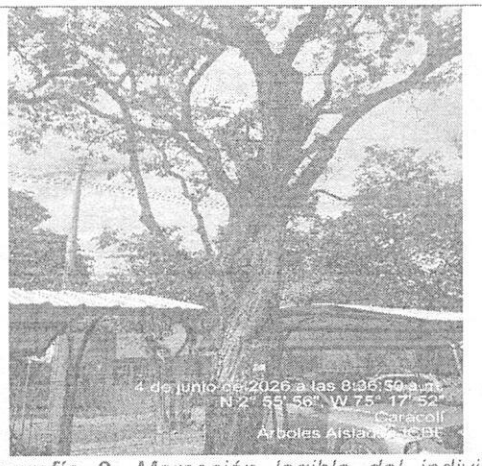
*Se inició recorrido en el entre el PR 13+500 al PR 20+500 de la ruta 3001 de Neiva – Platanillal – Balsillas bajo las coordenadas planas de Origen Magna Colombia Bogotá X: 864326 Y:816073 hasta las coordenadas planas de Origen Magna Colombia Bogotá X: 864326 Y: 816196 como resultado se destaca lo siguiente:*

- *No se observan actividades de obra y/o aprovechamiento forestal en ejecución sobre el tramo recorrido.*
- *Se evidencia que a la fecha de la visita de seguimiento los individuos forestales autorizados se encontraban en pie.*

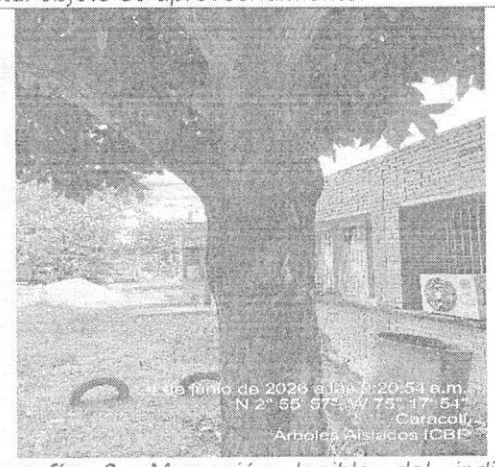
*A continuación, se reporta el registro fotográfico de la visita realizada:*



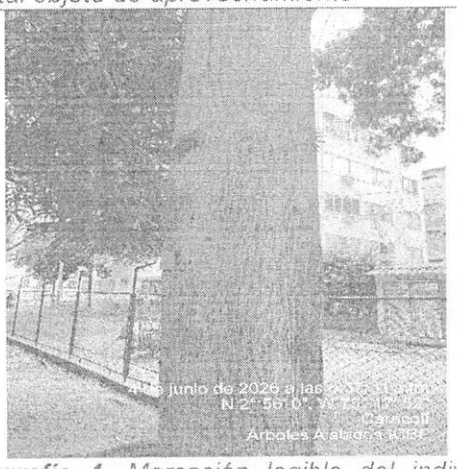

***Fotografía 1.*** *Marcación legible del individuo forestal objeto de aprovechamiento.*



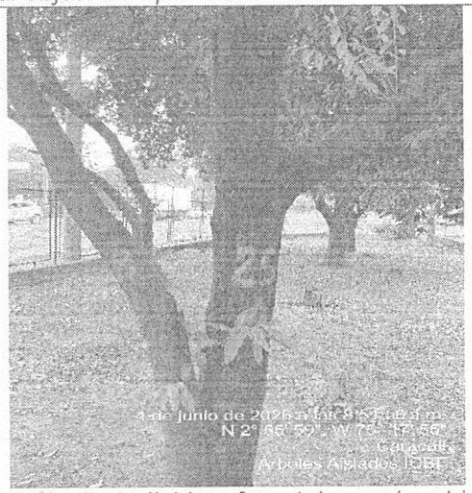

***Fotografía 2.*** *Marcación legible del individuo forestal objeto de aprovechamiento*




***Fotografía 3.*** *Marcación legible del individuo forestal objeto de aprovechamiento.*



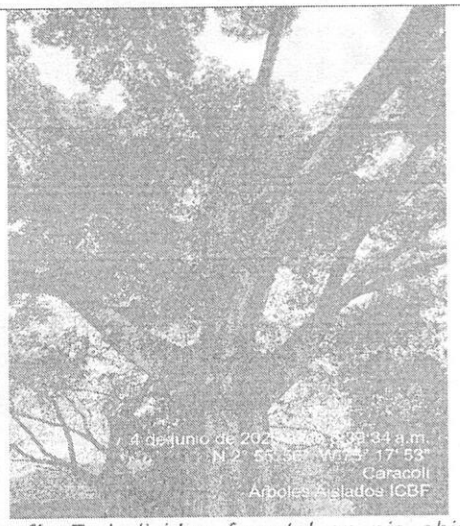

***Fotografía 4.*** *Marcación legible del individuo forestal objeto de aprovechamiento.*




***Fotografía 5.*** *Individuo forestal en pie objeto de aprovechamiento forestal.*




***Fotografía 6.*** *Individuo forestal en pie objeto de aprovechamiento forestal.*




***Fotografía 7**. Individuo forestal en pie objeto de Poda.*




***Fotografía 8**. Panorámica Individuos Forestales Autorizados Objeto de Aprovechamiento Forestal*

***Fuente:** Visita técnica del 04- junio-2026.*

***2.1.2 INFORMACIÓN DE LOS INDIVIDUOS FORESTALES APROVECHADOS***

*Que el 19 de noviembre del 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite Autorización de Aprovechamiento de Arboles de radicado 2025-S 34671, por la cual resuelve:*

***PRIMERO.** Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados para Tala, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL HUILA** con NIT 899999239-2, representada legalmente por la señora NANCY MARGARITA AMADO BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.192 de Neiva Huila; actividad a realizarse en la Calle 21 No. 1E- 40, zona urbana, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila., de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, por un volumen total de 20.37 metros cúbicos en bruto (...).*

*Tras la visita de seguimiento realizada, se evidenció que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL HUILA**, aún no ha iniciado las actividades de aprovechamiento forestal correspondiente, dentro de esta se destaca:*

- *No se observan actividades de Poda y/o Aprovechamiento Forestal en ejecución sobre el tramo recorrido.*
- *Se evidencia que a la fecha de la visita de seguimiento los individuos forestales autorizados se encontraban en pie.*

***2.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES***

*Considerando los resultados de la visita y las obligaciones dispuestas en la Autorización de Aprovechamiento de Arboles de radicado 2025-S 34671 del 19 de Noviembre del 2025, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con actividades como: medida de reposición, el manejo de residuos de aprovechamiento forestal, tasa de aprovechamiento Forestal entre otros; no son requeridas toda vez que aún no se inician las actividades de aprovechamiento forestal (TALA).*

*Por lo tanto, en el siguiente cuadro se relaciona el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Autorización de Aprovechamiento de Arboles de radicado 2025-S 34671 del 19 de Noviembre del 2025, según lo evidenciado en la visita técnica realizada el 04 de Junio del 2026:*

***Cuadro 1.*** *Verificación del cumplimiento de obligaciones.*

| OBLIGACIÓN | CALIFICACIÓN | | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|
| | Sí cumple | No cumple | |
| *Autorización de Aprovechamiento de Arboles de radicado 2025-S 34671.*<br><br>***SEXTO:*** *El beneficiario deberá realizar las actividades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes características y obligaciones:*<br><br>*c. Organizar los espacios que producto de la tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.*<br><br>*d. Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala y poda, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en un relleno sanitario autorizado para tal fin, queda prohibida su incineración.*<br><br>*e. Se deberá realizar el cerramiento y aislamiento de la zona en la que se ejecutará la tala y poda, hacia las áreas circundantes, con el fin de implementar una medida de protección tanto para el entorno exterior como para resguardar el interior del área destinada al aprovechamiento, durante el término mínimo de ejecución del permiso. Igualmente, se deberá* | *N/A* | *N/A* | *Según lo evidenciado en la visita técnica del 04 de Junio de 2026, no se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal.* |

| OBLIGACIÓN | CALIFICACIÓN | | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|
| | Sí cumple | No cumple | |
| garantizar la estabilidad del cerramiento mediante refuerzos adecuados según el material empleado. Se recomienda que dicho cerramiento tenga una altura mínima de 3 metros, con el fin de establecer una barrera eficaz que proteja a los peatones, vehículos y demás elementos externos; de esta manera, se logrará un control eficiente sobre el ingreso y egreso de personas y vehículos en la zona intervenida.<br><br>f. Como medida de reposición deberá efectuar la entrega de ciento cuarenta (140) individuos forestales de especies arbóreas nativas cómo- Maíz Tostado, Rozo Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona, en las instalaciones de la Dirección Territorial Norte ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 del municipio de Neiva y con las siguientes características: altura de cada plántula en su parte aérea entre 30 y 60 centímetros, el material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cm de largo por 10 cm de diámetro, calibre 2 como mínimo; así mismo, se recomienda coordinar con anterioridad la entrega del material vegetal con el personal forestal de la Dirección Territorial Norte. | | | |

| OBLIGACIÓN | CALIFICACIÓN | | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|
| | Sí cumple | No cumple | |
| ***SÉPTIMO:*** *La tasa compensatoria por aprovechamiento de árboles aislados aplicable a la presente autorización, asciende a la suma de* ***SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS m/cte. ($ 607.604).*** | *N/A* | *N/A* | *Según lo evidenciado en la visita técnica del 04 de Junio de 2026, no se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal* |

*3. CONCEPT O TÉCNICO*

*3.1 Una vez realizada la visita de seguimiento a la autorización de aprovechamiento de Árboles Aislados otorgada con radicado 2025-S 34671 del 19 de noviembre del 2025, para la ejecución de las actividades de poda y tala con el objeto de realizar manejo a las especies arbóreas que presenta sobre dimensión en las instalaciones de la Regional Huila. ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40, zona urbana, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila., y revisada la información contenida en el expediente PAF-00637-25., se tiene lo siguiente:*

*3.1.1 No se observan actividades de Tala y Poda de Árboles Aislados en el interior de la Regional Huila. ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40, zona urbana. jurisdicción del municipio de Neiva.*

*3.1.2 Considerando los antecedentes y el resultado de la visita, se entiende que no se ha realizado el aprovechamiento forestal autorizado.*

*3.1.3 cabe resaltar que la Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgada mediante radicado2025-S 34671 del 19 de noviembre del 2025, no ampara la tala de individuos que no estén relacionados en el presente acto administrativo. lo autorizado no implica la afectación de otros recursos. Así mismo en caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.*

***4. REQUERIMIENTOS***

*No se establecen*

***5. RECOMENDACIONES***

*Se considera viable otorgar prorroga por un término de TRES (03) meses, para la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Poda y Tala de los individuos forestales Autorizados mediante radicado 2025-S 34671 del 19 de noviembre del 2025, para la ejecución de las actividades de poda y tala con el objeto de realizar manejo a las especies arbóreas que presenta sobre dimensión en las instalaciones de la Regional Huila. ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40, zona urbana, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.*

*Se advierte al* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL HUILA*** *con NIT 899999239-2 que, antes del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal de Tala, deberá realizar el pago por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, el cual deberá acreditar ante la Corporación. (...)"*

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema de los aprovechamientos forestales, el Artículo 211 y siguientes del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamenta la materia, resaltando el *"**Artículo 211º.-** Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*.

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*". Decreto que en su Parte 2, Titulo 1, Capitulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente a Flora Silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 ibídem, define el Aprovechamiento como *"... el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales."*; y a su vez, define el Aprovechamiento Forestal como *"... la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación."*

En cuanto a las clases de Aprovechamiento Forestal, refiere el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1., establece: *"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;..."*

Que el Acuerdo 009 de 2018 *"Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM"*, establece:

*"(...)*

***ARTÍCULO 4.- Los aprovechamientos forestales pueden ser.***
***Únicos:*** *Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

***Persistentes:*** *Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnica silvícola que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.*

***Domésticos:*** *Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.*

***Aprovechamiento de Arboles Aislados:*** *Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados.*

*(...)"*

## COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados.

**ANALISIS DEL CASO PARTICULAR**

Una vez analizados los antecedentes administrativos que integran el expediente PAF-00637-25, la documentación allegada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL HUILA y los resultados consignados en el Acta de Visita de Seguimiento No. 2164 del 10 de junio de 2026, esta Dirección Territorial procede a efectuar el análisis de la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante radicado CAM No. 2025-S 34671 del 19 de noviembre de 2025.

En primer lugar, se observa que el acto administrativo que otorgó la autorización estableció expresamente en su artículo cuarto una vigencia de tres (03) meses para la ejecución de las actividades de tala y poda autorizadas, previendo igualmente la posibilidad de solicitar una prórroga por un término igual al inicialmente concedido, siempre que la solicitud fuera presentada con una antelación mínima de tres (03) días al vencimiento de la autorización.

Al revisar el expediente, se evidencia que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL HUILA presentó oportunamente la solicitud de prórroga mediante radicado CAM No. 2026-E 3949 del 20 de febrero de 2026, cumpliendo con la condición temporal prevista en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento, razón por la cual resulta procedente el estudio de fondo de la petición.

Así mismo, con el fin de verificar el estado de ejecución del permiso, esta Autoridad Ambiental practicó visita técnica de seguimiento el día 04 de junio de 2026, cuyos resultados fueron consignados en el Acta No. 2164 del 10 de junio de 2026. Durante la inspección se constató que los individuos forestales objeto de autorización permanecen en pie, conservan la marcación realizada por la Corporación y no se evidenció la ejecución de actividades de tala o poda respecto de los árboles autorizados.

De igual manera, el equipo técnico concluyó que el aprovechamiento forestal autorizado no ha sido iniciado, circunstancia que implica que las obligaciones cuyo cumplimiento está condicionado a la ejecución material de las actividades autorizadas, tales como el manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales, la obtención del correspondiente salvoconducto para la movilización de los productos forestales cuando haya lugar, el pago de la tasa de aprovechamiento forestal previo al inicio de las actividades de tala y las demás

obligaciones técnicas y ambientales derivadas de la ejecución del aprovechamiento, aún no son exigibles. No obstante, dichas obligaciones deberán cumplirse integralmente por el titular una vez inicie la ejecución de las actividades autorizadas, en los términos previstos en la autorización de aprovechamiento forestal.

Es importante precisar que la ausencia de ejecución de las actividades autorizadas no implica, por sí misma, la pérdida de vigencia del interés del beneficiario ni configura un incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación, toda vez que la autorización contempla expresamente la posibilidad de conceder una prórroga cuando la solicitud sea presentada dentro del término previsto y existan razones que permitan mantener la viabilidad técnica y ambiental del aprovechamiento.

En este sentido, la visita de seguimiento permitió establecer que las condiciones ambientales y forestales que sirvieron de fundamento para expedir la autorización inicial permanecen inalteradas, por cuanto los individuos forestales corresponden a los mismos evaluados en el Concepto Técnico No. 4437 del 22 de octubre de 2025, sin que se evidencien modificaciones que desvirtúen la necesidad del manejo silvicultural previamente autorizado ni circunstancias que hagan improcedente su ejecución.

En consecuencia, teniendo en cuenta que (i) la solicitud de prórroga fue presentada oportunamente; (ii) el aprovechamiento forestal autorizado no ha sido ejecutado; (iii) los individuos forestales permanecen en las mismas condiciones verificadas al momento del otorgamiento del permiso; (iv) técnicamente se conceptuó favorablemente la concesión de la prórroga mediante el Acta de Seguimiento No. 2164 del 10 de junio de 2026; y (v) no se evidencia afectación ambiental adicional ni modificación de las circunstancias que dieron origen a la autorización, esta Dirección Territorial encuentra procedente prorrogar la vigencia de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante radicado CAM No. 2025-S 34671 del 19 de noviembre de 2025, por un término adicional de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

No obstante, se precisa que la presente prórroga no modifica las condiciones técnicas, obligaciones, medidas de manejo ambiental ni el número de individuos forestales autorizados en el acto administrativo inicial, las cuales continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la autorización.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por el término de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la autorización de aprovechamiento de árboles aislados concedida mediante radicado CAM No. **2025-S 34671 del 19 de noviembre de 2025**, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL HUILA**, identificado con NIT **899.999.239-2**, para la ejecución de las actividades de **tala y poda** de los individuos forestales autorizados, a desarrollarse en la Calle 21 No. 1E-40, zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Precisar que la presente prórroga no modifica el objeto, alcance, número de individuos forestales autorizados, especies, volúmenes, ubicación, obligaciones, medidas de manejo ambiental, recomendaciones técnicas, condicionamientos ni demás disposiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante radicado CAM No. 2025-S 34671 del 19 de noviembre de 2025, las cuales continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte del titular.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al titular de la autorización que el aprovechamiento forestal únicamente podrá ejecutarse respecto de los individuos forestales expresamente autorizados mediante radicado CAM No. 2025-S 34671 del 19 de noviembre de 2025, y que la presente prórroga no ampara la intervención de individuos diferentes ni autoriza la afectación de otros recursos naturales renovables.

**Parágrafo.** En caso de evidenciarse durante la ejecución del aprovechamiento efectos ambientales no previstos o situaciones que puedan generar impactos adicionales sobre los recursos naturales, el titular deberá suspender las actividades que correspondan e informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para que adopte las medidas a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y medidas establecidas en la autorización de aprovechamiento de árboles aislados y en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL HUILA**, identificado con NIT **899.999.239-2**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: PAF-00637-25